



III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



III LEGISLATURA

Ciudad de México a, 21 de noviembre de 2024

**DIP. MARTHA ÁVILA VENTURA**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO**

**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**III LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

**Honorable Congreso de la Ciudad de México:**

El que suscribe Diputado **Luis Alberto Chávez García**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracciones I y II párrafo cinco, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), ambos de la Constitución Política; Artículos 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso; Artículos 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de esta Ciudad de México, someto a consideración del Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, lo anterior al tenor de las siguientes consideraciones.

Objetivo de la presente Iniciativa versa en ampliar la protección contra la violencia digital que ha surgido en los últimos años en el desarrollo de la tecnología como es





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



III LEGISLATURA

la inteligencia artificial, así como también el uso no consentido de imágenes o videos manipulados con el fin de parecer reales.

Los llamados deepfakes o imágenes sintéticas, son contenidos creados con inteligencia artificial que falsifican la identidad de personas principalmente de mujeres en situaciones comprometedoras e íntimas, sin su consentimiento.

En relación con la Ley Olimpia, que busca sancionar el uso y difusión no autorizada de contenido íntimo, se propone con la presente Iniciativa buscar prevenir y sancionar la creación y difusión de deepfakes que afecten la privacidad y la integridad de las personas, especialmente en los contextos de violencia digital.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años, el desarrollo de tecnologías de inteligencia artificial ha transformado diversas áreas de la vida cotidiana, desde la automatización de procesos industriales hasta la generación de contenido visual y audiovisual. Las imágenes generadas por IA, conocidas comúnmente como "imágenes sintéticas" o "deepfakes", han permitido una evolución significativa en la creación de contenido, lo que ha abierto nuevas oportunidades en sectores como el entretenimiento, la educación y la publicidad.

Sin embargo, este avance tecnológico también plantea retos éticos y legales, principalmente en lo que respecta a la protección de los derechos de las personas, como el derecho a la imagen, a la privacidad, a la protección de datos personales y a la integridad personal. En México, el artículo 181 Quintus del Código Penal para





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



III LEGISLATURA

la Ciudad de México que regula el uso indebido de la imagen de las personas, pero carece de un marco adecuado para enfrentar los desafíos específicos que plantea la creación de imágenes mediante inteligencia artificial.

El uso de imágenes generadas por IA, especialmente aquellas creadas sin el consentimiento de las personas involucradas, ha resultado en la violación de derechos humanos fundamentales, en particular, el derecho a la privacidad y a la propia imagen. Los avances en la generación de imágenes y videos sintéticos mediante IA, conocidos popularmente como "deepfakes", han permitido la manipulación visual de personas, con el fin de utilizarlas en contextos que afectan gravemente su dignidad o reputación.

En este sentido, las leyes actuales no han avanzado al mismo ritmo que la tecnología, lo que deja lagunas jurídicas que pueden ser aprovechadas por actores malintencionados para difundir imágenes manipuladas, muchas veces con fines difamatorios, extorsivos o de acoso. Además, no se contempla de manera clara la responsabilidad de quienes desarrollan y distribuyen estos algoritmos de IA, ni de las plataformas que permiten su difusión masiva.

Con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas en el entorno digital, es necesario reformar el artículo 181 Quintus del Código Penal para la Ciudad de México, así como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, incorporando de manera expresa disposiciones relativas a la creación, difusión y uso de imágenes generadas mediante inteligencia artificial sin consentimiento. Esta reforma busca establecer claramente los límites de la tecnología para evitar el uso indebido de imágenes que puedan dañar la dignidad, reputación o privacidad de las personas.





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



III LEGISLATURA

La Ley Olimpia es un hito en la lucha contra la violencia digital en México, al ofrecer protección legal a las personas afectadas por la difusión no consentida de contenido íntimo. Sin embargo, con el rápido avance de la inteligencia artificial y la capacidad de generar contenido falso, surge la necesidad de actualizar y adaptar esta ley para cubrir nuevos escenarios de violencia digital, como los deepfakes, que pueden ser igualmente destructivos para las víctimas. Así, la Ley Olimpia y la regulación de la IA están profundamente interconectadas en la búsqueda de proteger los derechos de las personas en el entorno digital.

El Frente Nacional para la Sororidad, durante el año 2022, se encargó de dar acompañamiento a cinco mujeres que fueron víctimas de la violación a su intimidad mediante la difusión de material alterado, también conocidos como deepfake. El primer caso registrado fue durante el año 2015, cuando las fotografías de una joven fueron alteradas para crear dos avatares de videojuego que fue utilizado por menores de edad.<sup>1</sup>

Las víctimas que han sufrido este tipo de violencia, suelen sufrir distintos tipos de daños en todos los entornos de su vida, como síndrome de persecución, segregación, burlas, configuración de su imagen social y alteración emocional como estrés y ansiedad.

El desafío de regular los deepfake, desde el contexto de género de la Ciudad de México, requiere un enfoque integral que contemple no sólo la legislación, sino

---

<sup>1</sup> Magaña, A., 2022, EME EQUIS, Cinco casos de deepfake porn en México: La ley es insuficiente, Olimpia Coral. Mx. <https://m-x.com.mx/entrevistas/cinco-casos-de-deepfake-porn-en-mexico-la-ley-es-insuficiente-olimpia-coral/>



III LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

también la educación y la creación de un marco de protección efectiva para las mujeres

### PROBLEMÁTICA ESPECÍFICA

En México se busca sancionar la violencia digital por cualquier medio, especialmente en casos de difusión no consentida de imágenes íntimas. Sin embargo, el avance de las tecnologías, como los deepfakes y la inteligencia artificial plantean un problema y nuevos desafíos, en específico encontrar vacíos legales, en los cuales no se sanciona los delitos relacionados con el uso indebido de estas tecnologías.

En nuestra actualidad, los desarrollos de las tecnologías han avanzado de manera continua y rápida, en el caso de las deepface, en estos últimos años estas imágenes se han utilizado con fines sexuales.

### IMPACTO PRESUPUESTAL

En razón de tratarse de una iniciativa que atiende a un proceso de rigidez constitucional, la misma no aborda temas de índole económico, por el contrario, permite que toda reforma al marco Constitucional del capital goce de certeza y legitimidad por quien lo aprueba, por lo que dicho rubro no es aplicable.

Existen motivos fundamentales para invertir en salud mental de los habitantes de la ciudad de México: la salud pública, los derechos humanos y el desarrollo socioeconómico. Invertir en una salud mental para todos representa un impulso para la salud pública.

### IMPACTO DE GÉNERO





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



III LEGISLATURA

El impacto de género, principalmente recae sobre las mujeres, sin embargo, no existe una distinción, se busca proteger a cualquier persona que sea víctima de las deepfake y el mal uso de las inteligencias artificiales.

La inteligencia artificial (IA) introduce nuevas complejidades a la protección de la privacidad y a la lucha contra la violencia digital, y la Ley Olimpia tiene relevancia en este contexto por varias razones como lo es la creación de Imágenes generadas por IA también conocidas como deepfakes, con el desarrollo de la IA, es posible generar videos o imágenes falsificadas (deepfakes) que pueden hacer parecer que una persona está involucrada en situaciones íntimas o sexuales sin haberlo estado realmente. Este tipo de tecnología puede intensificar la violencia digital al crear contenidos falsos que difaman o acosan a las víctimas, algo que la Ley Olimpia no previó en su versión original, pero que se relaciona directamente con la protección que busca brindar.

Los deepfakes se utilizan a menudo para crear contenido sexual no consensuado, lo que perpetúa la violencia de género y la cosificación de las mujeres. Este tipo de contenido puede dañar la reputación de las víctimas y contribuir al acoso en línea. Las mujeres son las principales víctimas de campañas de desprestigio mediante deepfakes, lo que refuerza negativos puede tener consecuencias en su vida personal y profesional.

Dado el avance de la tecnología y el uso creciente de la IA para la creación de contenido falso, la Ley Olimpia debe estar en constante evolución para adaptarse a





III LEGISLATURA

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

estas nuevas formas de violencia digital. Es crucial que las leyes contemplen las nuevas herramientas que permiten crear contenido manipulado sin consentimiento.

Uno de los desafíos más significativos es cómo identificar y regular la creación de contenido falso generado por IA, especialmente cuando la tecnología permite que estos materiales parezcan extremadamente reales. La Ley Olimpia, en su enfoque inicial, estaba destinada a enfrentar la difusión de contenido real no consentido, pero la proliferación de deepfakes exige una revisión o ampliación de su marco normativo para incluir explícitamente esta forma de abuso.

### FUNDAMENTO LEGAL / CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

La Constitución mexicana establece varios principios y derechos clave para la protección de las mujeres:

Artículo 1ro constitucional en su tercer párrafo nos dice que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

México ha ratificado diversos tratados internacionales que fortalecen la protección de los derechos de las mujeres, los cuales adquieren un rango constitucional en





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

virtud de la reforma constitucional de derechos humanos de 2011. Entre ellos destacan:

La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**, este tratado obliga al Estado a eliminar cualquier discriminación en contra de las mujeres y a adoptar medidas para proteger sus derechos en distintos ámbitos, como el laboral, educativo y de salud.

La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)**, México se compromete a implementar medidas para erradicar la violencia de género y garantizar que las mujeres vivan libres de violencia.

La protección a los derechos de las mujeres en México es un compromiso legal que parte de la Constitución, se fortalece mediante la adopción de tratados internacionales y se implementa mediante leyes nacionales.

A efecto de brindar claridad a la ciudadanía sobre las reformas y adiciones propuestas, se anexan los siguientes cuadros comparativos relativos al Código Penal del Distrito Federal y Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
VIGENTE	PROPUESTA
CAPÍTULO VII	CAPÍTULO VII





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

**CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL**

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido sexual

íntimo, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis

**CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL**

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videografe, audiografe, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o **videos reales, simulados o realizados con inteligencia artificial o con algún otro medio que se le asemeja de contenido sexual íntimo**, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

DIPUTADO LOCAL

**Luis Chávez**  
¡SIGAMOS CON LA TRANSFORMACIÓN!



III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;</li><li>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;</li><li>III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada</li></ol>	<p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.</p> <p>La pena se agravará en una mitad cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. La víctima sea una persona ascendiente o descendiente en línea recta, hasta el tercer grado;</li><li>II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;</li></ol>
---	---



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

<p>de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;</p> <p>IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;</p> <p>V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	---

<b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</b>	
<b>VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA</b>
<b>TÍTULO II - MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b>	<b>TÍTULO II - MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</b>





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

ARTÍCULO 20 Quáter.-Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas

ARTÍCULO 20 Quáter.-Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o **videos reales, simulados o realizados con inteligencia artificial o con algún otro medio que se le asemeja de contenido íntimo sexual** de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la





CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

III LEGISLATURA

<p>que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>	<p>Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.</p> <p>La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 181 QUINTUS FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ARTÍCULO 20 QUÁTER PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

Someto a consideración del Pleno se somete a la consideración de este Congreso de la Ciudad de México, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 181 Quintus fracción I del Código Penal del Distrito Federal y artículo 20 Quáter primer párrafo de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para quedar como sigue:





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Se reforma el artículo 181 Quintus, fracción I del Código Penal para el Distrito Federal.

**CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL**

Artículo 181 Quintus. Comete el delito contra la intimidad sexual:

I. Quien videograbé, audiograbé, fotografíe, filme o elabore, imágenes, audios o **videos reales, simulados o realizados con inteligencia artificial o con algún otro medio que se le asemeja de contenido sexual íntimo**, de una persona sin su consentimiento o mediante engaño.

II. Quien exponga, distribuya, difunda, exhiba, reproduzca, transmita, comercialice, oferte, intercambie y comparta imágenes, audios o videos de contenido sexual íntimo de una persona, a sabiendas de que no existe consentimiento, mediante materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier medio tecnológico.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de cuatro a seis años de prisión y multa de quinientas a mil unidades de medida y actualización.

La pena se agravará en una mitad cuando:

I. La víctima sea una persona ascendiente o descendente en línea recta, hasta el tercer grado;





III LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA

DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA



III LEGISLATURA

II. Cuando exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación sentimental o de hecho, de confianza, docente, educativo, laboral, de subordinación o superioridad;

III. Cuando aprovechando su condición de persona responsable o encargada de algún establecimiento de servicio al público, realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;

IV. Sea cometido por alguna persona servidora pública o integrante de las instituciones de Seguridad Ciudadana en ejercicio de sus funciones;

V. Se cometa en contra de personas adultas mayores, con discapacidad, en situación de calle, afromexicanas o de identidad indígena.

Este delito se perseguirá por querrela.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Se reforma primer párrafo del artículo 20 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## CAPÍTULO IV TER

### DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA

Artículo 20 Quáter.-Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o **videos reales, simulados o realizados con inteligencia artificial o con algún otro medio que se le asemeja de contenido íntimo sexual**





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



III LEGISLATURA

de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para efectos del presente Capítulo se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Federal.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase a la Jefatura de Gobierno para su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.





III LEGISLATURA

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
III LEGISLATURA**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



III LEGISLATURA

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, a los 21 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

DIPUTADO LOCAL

**Luis Chávez**

¡SIGAMOS CON LA TRANSFORMACIÓN!

Título	Iniciativa Inteligencia Artificial LACHG 111124
Nombre de archivo	Iniciativa_Inteli...LACHG_111124.docx
Id. del documento	84f553b6cd035bad29a74f738aa4e693f1994921
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>11 / 12 / 2024</b> 05:20:11 UTC	Enviado para firmar a Luis Alberto Chávez García (chavezgarcialuisalberto499@gmail.com) por chavezgarcialuisalberto499@gmail.com. IP: 187.190.63.57
 VISTO	<b>11 / 12 / 2024</b> 05:20:16 UTC	Visto por Luis Alberto Chávez García (chavezgarcialuisalberto499@gmail.com) IP: 187.190.63.57
 FIRMADO	<b>11 / 12 / 2024</b> 05:20:48 UTC	Firmado por Luis Alberto Chávez García (chavezgarcialuisalberto499@gmail.com) IP: 187.190.63.57
 COMPLETADO	<b>11 / 12 / 2024</b> 05:20:48 UTC	Se completó el documento.